

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17221** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 558 la bota de seguridad modelo 022, clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Pedro Serrano Gregorio», de Brea de Aragón (Zaragoza).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo 022, clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo 022, fabricada y presentada por la Empresa «Pedro Serrano Gregorio», con domicilio en Brea de Aragón (Zaragoza), calle Gollade, número 12, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase II.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 558 de 21 de mayo de 1980. Bota de seguridad, clase II».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**17222** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 556 el guante aislante de la electricidad, marca «Voltex», modelo «Voltex-10», clase II, importado de la República Federal Alemana y presentado por la Empresa «Intersafe de España, S. A.», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «Voltex», modelo «Voltex-10», clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Voltex», modelo «Voltex-10», procedente de importación de la República Federal Alemana y presentado por la Empresa «Intersafe de España, S. A.», con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle García Martín, número 1, 2.º, como elemento de protección personal, de clase II.

Segundo.—Cada guante aislante de la electricidad de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 556 de 21 de mayo de 1980. Guante aislante de la electricidad, clase II».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4 de guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**17223** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 557 el protector auditivo tipo orejera, marca «Medop», modelo «Song-V-F», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica Medop», de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, marca «Medop», modelo «Song-V-F», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo marca «Medop», modelo «Song-V-F», tipo orejera, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica Medop», con domicilio en Bilbao-11

(Vizcaya), calle Arcilla, 28, como elemento de protección personal de los oídos, de clase D.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos marca, modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 557 de 21 de mayo de 1980, protector auditivo tipo orejera, clase D».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**17224** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 559 la bota de seguridad modelo 500, clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Pedro Serrano Gregorio», de Brea de Aragón (Zaragoza).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo 500, clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo 500, fabricada y presentada por la Empresa «Pedro Serrano Gregorio», con domicilio en Brea de Aragón (Zaragoza), calle Gollade, número 12, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase II.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 559 de 21 de mayo de 1980. Bota de seguridad, clase II».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**17225** *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Dolphin Drilling, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dolphin Drilling, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 3 de junio de 1980, suscrito por la Empresa y por representación de los trabajadores el día 13 de mayo de 1980 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la Legislación General sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores a ella.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Dolphin Drilling, S. A.»

### CONVENIO COLECTIVO 1980

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la Empresa Dolphin Drilling, S. A., sucursal española en todo el territorio español.

Art. 2. El presente Convenio entrará en vigor para todos los efectos el 8 de mayo de 1980 y su duración será de un año.

Art. 3. Prórroga.—El Convenio puede prorrogarse por años naturales al no existir solicitud de denuncia con preaviso de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a su vencimiento o de la prórroga en su caso.

Art. 4. El Convenio sólo se revisará en el caso de que durante los seis primeros meses de vigencia el incremento de